

CONSTANCIA: Manizales, 23 de agosto de 2022. A despacho en la fecha con memorial para resolver lo pertinente.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00453-00

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, Corrección de Registro Civil de Nacimiento de la señora OLGA ALZATE GAVIRIA.

**I ANTECEDENTES:**

En el registro civil de nacimiento de la señora Olga Alzate Gaviria figuran como sus progenitores los señores Fabiola Villa Pineda CC. 24.283.548 y Herlindo Antonio García Jaramillo CC. 4.315.254; empero el nombre e identificación real de sus padres es María Carlina Gaviria de Alzate CC. 41.573.553 y Mario Alzate Taborda CC.4.309.028, según la partida de bautismo expedida por la Parroquia de la Catedral de Manizales.

**PETICIONES:**

Pretende la demandante Olga Alzate Gaviria, que se le ordene al Notario Primero de Manizales Caldas, proceda a corregir el error en que se incurrió en su registro civil de nacimiento, respecto a los nombres e identificación de sus progenitores, tal y como figura en la partida de bautismo aportada como prueba.

**HECHOS:**

1. La señora OLGA ALZATE GAVIRIA, nació en Manizales, el día 12 de noviembre de 1963, según partida de Bautismo.
2. El Notario Primero de Manizales Caldas, anotó en el registro civil de nacimiento de la demandante como progenitores a los señores Fabiola Villa Pineda CC. 24.283.548 y Herlindo Antonio García Jaramillo CC. 4.315.254.
3. El nombre e identificación correcto de los padres de la señora Alzate Gaviria es María Carlina Gaviria de Alzate CC. 41.573.553 y Mario Alzate Taborda

CC.4.309.028, como consta en la partida de bautismo expedida por la Parroquia de la Catedral de Manizales aportada como prueba.

4. En razón de lo anterior, considera se deben realizar las correcciones solicitadas.

#### **SINOPSIS PROCESAL:**

La demanda fue admitida mediante providencia calendada 9 de agosto de 2022 ordenándose imprimir el trámite previsto en el Artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS RELEVANTES AL CASO**

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Gloria Alzate Gaviria.
- b. Registro Civil de Nacimiento de la señora Gloria Alzate Gaviria de la Notaría Primera de Manizales.
- c. Partida de Bautismo de la señora Gloria Alzate Gaviria expedida por la Parroquia de la Catedral de Manizales.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la madre de la demandante, la señora María Carlina Gaviria de Alzate.
- e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del padre de la demandante, el señor Mario Alzate Taborda.
- f. Partida de matrimonio de los señores Mario Alzate Taborda y María Carlina Gaviria de Alzate.

#### **II. CONSIDERACIONES:**

El artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el Decreto 999/88 en su artículo 2º, dispone:

"Las inscripciones en el estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este decreto".

A su vez el artículo 91 del mismo Estatuto prescribe lo siguiente:

"Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo

donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.”

Pues bien, de la comparación del documento antecedente, representado en la partida de Bautismo Creada en la Parroquia de la Catedral de Manizales el veinticinco (25) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), en la cual aparecen como progenitores los señores Mario Alzate y Carlina Gaviria, con el registro civil de nacimiento que se requiere corregir, se observa en efecto que, en el registro referido, figuran como padres de la señora Olga Alzate Gaviria los señores Fabiola Villa Pineda CC. 24.283.548 y Herlindo Antonio García Jaramillo CC. 4.315.254, lo que efectivamente representa un error.

Teniendo en cuenta lo discurrido en las anteriores normas y que el fin de esta demanda, es precisamente ajustar la inscripción del estado civil de la demandante a la realidad, lo cual fue comprobado con el documento antecedente que se aporta y que fue expedido por el Presbítero Ricardo Andrés Vidal Patiño el 12 de julio de 2022, para que obrara como prueba dentro de ésta Litis; se ordenará en la parte resolutive de esta providencia, la corrección en tal sentido, por parte del señor Notario Primero de Manizales Caldas el nombre y documentación de los progenitores de la demandante, siendo lo correcto **MARÍA CARLINA GAVIRIA DE ALZATE CC. 41.573.553 Y MARIO ALZATE TABORDA CC.4.309.028**, según los documentos aportados.

Por lo dicho, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **F A L L A :**

**PRIMERO:** Ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora **OLGA ALZATE GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.714.247 expedida en Bogotá DC, en el sentido de consignar en el Registro Civil de nacimiento, en la casilla correspondiente a los nombres e identificaciones de sus progenitores, **MARÍA CARLINA GAVIRIA DE ALZATE CC. 41.573.553 Y MARIO ALZATE TABORDA CC.4.309.028**, en reemplazo de Fabiola Villa Pineda CC. 24.283.548 y Herlindo Antonio García Jaramillo CC. 4.315.254 como erróneamente se anotó.

**SEGUNDO:** Líbrese oficio al señor Notario Primero de Manizales Caldas, para dichos fines, y adjúntese fotocopia autenticada de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 140 del 26/08/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA  
Secretario